

pero y precio que tenga endho dia cinco. Por cuyo motivo mando
suspenderlas. Y por que en este caso que se trata en el Cavildo
antecedente y se trata en el presente no sucediere lo proprio suplico a
esta Ciudad lo que deya expresado. Y por lo que toca a lo que
propio en el Cavildo referido de cinco del corriente de estar se
vendiendo en el granero del Sr. Obispo a los Veintey Ocho Rea
no ay novedad ni la auido pues tiene orden general el A.
ministrador para vender al expresado precio de Veintey ocho rea
tres u quatro mill fanegas de trigo que ay en el granero re
servadas solo las que su A.^{ma} necesita para su consumo. Y no
siendo bastante la proposicion del que dize hara traer testimonio
de lo que deya expresado. Y por parecerle que qualquiera de
los Cavalleros Capitulares que forman este Ayuntamiento
no necesitan para beneficiar dichos depósitos testigos que
lo apueven no los expresa. Y con la misma modestia que
endho Cavildo del dia cinco del que con se suplico a esta
Ciudad se le diese testimonio de su proposicion; con la misma
buelve a suplicar y requiera una, dos y tres vezes, y las demas
en derecho necesarias y que los presentes escrivanos declaren
y fueren a su proposicion y lo que aora deya añadido si es
de uso y costumbre el que para el Cavildo en que pide
qualquier Cavallero Capitular un testimonio que este segun
estilo deve reiterarlo en el siguiente si tendra auitorio otro
qualquier Cavallero Capitular a añadir sobre la proposicion
hecha que en cumplimiento de la obligacion del que dize
y en cosa tan grave en perjuicio del comun le aparecido
exonerar su conciencia como tambien suplicar a esta Ciudad
mande que el Cavallero Patron del Puerto declare el Bene
ficio que tubo el Puerto en la compra de trigo del año de mill se
tecientos Veintey siete para en caso que en el presente